

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, nueve (9) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado: 2019-00408

Asunto: Incorpora Resuelve Solicitud Requiere Demandante

Conforme a los memoriales que anteceden, de una parte, se le informa a la parte actora que este Despacho procedió a notificar a la curadora designada MÓNICA MARÍA CALDERÓN desde el día 4 de febrero de 2021, y que ella aportó contestación a la demanda desde el día 18 de febrero de 2021, y solicitó oficiar a la EPS SURA para que informara a este Juzgado los datos de contacto del demandado NÉSTOR ISNARDO PLATA PATIÑO.

En este orden de ideas, se incorpora la respuesta allegada por la entidad promotora de salud SURA a través de la cual proporciona tanto una dirección física como un correo electrónico como medios de contacto con el accionado en alusión. De este modo, se requiere a la parte actora para que intente la notificación al demandado. Así pues, si va a gestionar la notificación por aviso del artículo 292 del Código General del Proceso, deberá incluir los canales virtuales de este Despacho en el formato de notificación.

Ahora, si va a llevar a cabo la notificación electrónica del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se deberá ceñir a los siguientes parámetros:

a) Verifique que el correo del demandado (a) esté bien anotado, y que se hubiere aportado al juzgado prueba de cómo obtuvo tal dirección electrónica.

b) No se hace necesario adjuntar al demandado(a) algún formato de citación o aviso, lo que sí es relevante, es que se le informe en el correo que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y que los términos para excepcionar empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

c) Debe adjuntarse al demandado(a) en el correo, copia del presente auto (auto que admite demanda, o libra mandamiento de pago), copia de la demanda y sus anexos. Asimismo, denominar cada anexo de acuerdo a su contenido, para que el Despacho pueda realizar el correspondiente cotejo de lo remitido.

d) Deberá aportar prueba de que el mensaje fue efectivamente recibido en la bandeja de entrada del correo del demandado, de conformidad con lo expresado por la Corte Constitucional en sentencia C 420 de 2020.

e) Finalmente, si es su deseo que el Despacho realice la notificación de forma electrónica, deberá informarlo.

Así las cosas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere al apoderado de la parte demandante para que, en un término de 30 días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, cumpla esta carga procesal so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

La respuesta de la EPS SURA podrá ser consultada en el siguiente enlace:

<https://etbcsj->

my.sharepoint.com/:b:/g/personal/cmpl16med_cendoj_ramajudicial_gov_co/EcPsR7f3kBhCqysYjUAFW5oB137qJWP4qLJbCWdkewPShQ?e=C3nlRb

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # _____58_____</p> <p>Hoy 12 DE ABRIL DE 2021 A LAS 8:00 A.M.</p> <p>DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7abcbf046402d1751ebc71dd915790db311e68500f7df9b3b4b3448999882af5

Documento generado en 09/04/2021 08:33:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>